INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

28

DIJ/DDC/DC1/N° 645 /2019

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-

REFERENCIA: **MEM- 7144-2018-000074, MEM -0832-2019-000366 AMPLIACIÓN DE DICTAMEN** - Respuesta a reparo de la DNCP, Contratos N° 19/2018, 030/2018, 031/2018, 032/2018 y 035/2018.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 18 de Junio de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Nota de Reparo DNCP/DNC N° 4459/2019.-
- Memorándum DOP/DTC/N° 723/2019, de fecha 13 de Mayo de 2019 del Dpto. Técnico de Contrataciones.-
- Nota de Reparo DNCP/DNC N° 5917/2019.-
- Memorándum DOP/DTC/N° 765/2019, de fecha 24 de Mayo de 2019 del Dpto. Técnico de Contrataciones.-
- Memorándum DOC/DCS/N° 493/2019, de fecha 28 de Mayo de 2019 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Correo electrónico de fecha 05 de Junio de 2019, de la Sección Ejecución de Contratos.-
- Memorándum DOC/DCS/N° 564/2019 de fecha 10 de Junio de 2019, del Dpto. de Contratos y Seguros.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, solicita dictamen jurídico respecto a las notas de reparo, respecto a la ampliación de los siguientes Contratos, suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 95/2017 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS", a fin de ampliar dictamen jurídico DIJ/DDC/DC1/N° 602/2019.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55 y 63.-
- Contratos N° 19/2018, 030/2018, 031/2018, 032/2018 y 035/2018.-

4. ANÁLISIS:

A través de las Notas DNCP/DNC N° 4459/2019 y DNCP/DNC N° 5917/2019, la Direccion Nacional de Contrataciones Publicas, con relación a los Contratos de referencia, suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 95/2017, menciona que las adendas a los mismos se formalizaron posterior a los 12 meses de la suscripción del contrato principal y que por lo mismo no se ajusta al artículo 63 de la Ley 2051/03, que establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y partidas establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".-*

Analizando nuevamente el expediente, se constata que el pedido fue enmarcado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003, en razon de que al momento de la emisión del Dictamen Jurídico respectivo, en el marco de la tramitación del pedido de ampliación iniciado en el mes de noviembre de 2018, la ejecución de los contratos de referencia se encontraba dentro de los 12 meses establecidos en la normativa transcripta.-

Sin embargo, habiendose extendido el tiempo de la tramitación de los pedidos de ampliación correspondientes, a la fecha de emisión del presente dictamen, corresponde enmarcar el pedido en lo establecido en el Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que a continuación se transcribe: *"Derechos de las contratantes: Las contratantes gozan de los siguientes derechos. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público…".-*

Asimismo, debera adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 3136/18, de fecha 23 de agosto de 2018, que en su articulo 24 menciona: *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03, deberá contener necesariamente con los siguientes requisitos:*

a. Exposición sucinta y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación;
b. Una exposición clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;

Pablo M. Molinedo
Abogado
Dirección Interino
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Gerencia de Abastecimiento y Logística
dinamire

c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que deriva en el contrato a ser modificado;
d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03. y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

En este sentido, la Sección Ejecución de Contratos, del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, a través de correo electrónico de fecha 05 de Junio de 2019, ha realizado la justificación al pedido de ampliación de los contratos, en los siguientes términos: "***a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación; b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público:*** Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación de los contratos más arriba mencionados. ***c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que deriva en el contrato a ser modificado:*** La ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución en su totalidad de los ítems contemplados en los contratos en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva. Si bien la Adenda se formalizó fuera de los doce meses de la firma de los contratos, la solicitud de ampliación ha sido solicitada antes de los doce meses según MEM-7144-2018-000074 en fecha 11 de diciembre de 2018 y por cuestiones ajenas a esta dependencia, la resolución de ampliación C.A. N° 010-015/19 se formalizó en fecha 06 de marzo de 2019. ***d. Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:*** Por el tiempo que conlleva convocar un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción de los contratos. ***ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:*** No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estaría otorgando condiciones más ventajosas a los proveedores. Por todo lo mencionado más arriba y considerando que el desfasaje de tiempo cuestionado se ha dado por los trámites administrativos que conlleva el proceso y que además los ítems involucrados en las ampliaciones citadas se encuentran a la fecha con stock critico en el DASM, solicitamos la difusión de las adendas referidas".-

Por consiguiente, en base a la justificación emanada del Administrador del Contrato, no encontramos óbice a la ampliación de los Contratos N° 19/2018, 030/2018, 031/2018, 032/2018 y 035/2018, en razón al interes publico existente.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera pertinente enmarcar la ampliación de los Contratos N° 19/2018, 030/2018, 031/2018, 032/2018 y 035/2018, todos suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 95/2017 "*ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS*", a la luz de lo establecido en el Art. 55 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", en concordancia con la Resolución DNCP N° 3136/18. En este sentido, quedan ampliados los términos del dictamen jurídico DIJ/DDC/DC1/N° 602/2019 de fecha 06 de Junio de 2019.-

En consecuencia, en virtud a las facultades de la Máxima Autoridad Institucional resulta jurídicamente viable la rectificación parcial de la RCA N° 010-015/19 de fecha 06 de Marzo de 2019, en base a las consideraciones expuestas, y se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones ante la DNCP, así como para la obtención del correspondiente codigo de contratación para la ampliación del monto de los Contratos.-

Atentamente.-

Gerencia de Abastecimiento y Logística

2019-07-03 17:33:48.332829-04